



Resolución Gerencial Regional

N° 057-2021-GRA/GRTPE

VISTOS:

El expediente con registro SISGEDO N° 3324377, que ha sido elevado a esta Gerencia Regional de Trabajo por efecto del Decreto Directoral N° 273-2020-GRA/GRTPE-DPSC, emitido por el Director de Prevención y Solución de Conflictos de esta GRTPE, que concede el recurso de apelación interpuesto por el Sindicato Unión y Solidaridad Incatops S.A. (en adelante el Sindicato), en contra del Auto Directoral N° 2687-2020-GRA/GRTPE-DPSC; y,

CONSIDERANDO:

Que, siendo el recurso concedido uno de apelación en contra del Auto Directoral N° 2687-2020-GRA/GRTPE-DPSC, el mismo que declara improcedente la comunicación de plazo de huelga presentado por el Sindicato Unión y Solidaridad a través de su escrito con registro de tramite documentario N° 3352667, disponiendo dejar a salvo el derecho del empleador de solicitar la declaratoria de ilegalidad acreditando que la mencionada medida de fuerza se materializo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 2° segundo párrafodel D.S. N° 017-2012-TR, que prevé, corresponde a la Dirección, en este caso la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo expedir la resolución de segunda instancia relativa a los recursos administrativos planteados contra las resolución de primera instancia expedidas por la Dirección de Prevención y Solución de Conflictos, por lo cual se habilita la competencia administrativa para absolver el grado.

Que, en el recurso de apelación el sindicato solicita revocar la apelada, al señalar que ha cumplido con acreditar el agotamiento del trato directo, hecho verificado en el Exp. 034-2020, y que dicho requisito tampoco se encuentra estipulado en norma. En lo que respecta a la comunicación del plazo de huelga, señala que se ha cumplido con notificar a la empresa y a la gerencia de trabajo con los cinco días útiles de antelación, la huelga a iniciarse el 09.12.2020. Finalmente, precisa que la declaración jurada ha sido firmada por el secretario general, cumpliendo con lo indicado en la norma, siendo imposible presentar el acta de votación dado que la reunión no se ha llevado en forma física por motivos de la pandemia.

Que, respecto al requisito de haber agotado la negociación directa entre las partes para ejercer el derecho de huelga, a que se refiere el art. 75° del TUO de la LRCT, el cual prescribe lo siguiente: "El ejercicio del derecho de huelga supone haber agotado previamente la negociación directa entre las partes respecto de la materia controvertida"; dicho ello, revisada la normativa señalada se tiene que esta hace referencia a que las partes intervinientes en el plazo de huelga (trabajador y empleador), han agotado una negociación referida a las materias en controversia; sin embargo, si bien la normativa citada hace mención al agotamiento de una negociación entre las partes, es necesario señalar que este no se encuentra señalado como requisito para la procedencia de las comunicaciones de huelga, dado que las comunicaciones de huelga deben de cumplir con lo dispuesto en los literales señalados en el art. 65° del D.S. N° 011-92-TR, concordante con el art. 73° del D.S. N° 010-2003-TR; por lo tanto, no resulta exigible para el presente procedimiento lo prescrito en el artículo 75° del D.S. N° 010-2003-TR. Por otro lado, en lo referido al cumplimiento del literal a) del art. 65° del D.S. N° 011-92-TR, este señala expresamente la obligación de que la comunicación tanto a la Autoridad Administrativa de Trabajo (en adelante AAT) como al empleador sea acompañada con el acta de votación, dicho ello, revisado los antecedentes se observa que la comunicación dirigida a la AAT consta de 33 folios, en los cuales se aprecia que el sindicato adjunta copia del acta de asamblea extraordinaria, la cual en su contenido señala como puntos principales la cantidad de participantes en la asamblea (133), día y fecha de la reunión, así como los puntos tratados, finalizando con señalar la forma y el resultado de la votación a favor para el inicio de la huelga el 09.12.2020, con lo cual resulta razonable el haberse dado cumplimiento al citado extremo (acta de votación), ello respecto a la comunicación a la AAT, sin embargo, revisada la comunicación al empleador, la cual obra a fs. 24 a 28 se aprecia que esta hace mención a los fundamentos que conllevan a la decisión de adoptar la medida de huelga, sin señalar que a dicha comunicación se le está adjuntando el acta de asamblea, la cual en el presente caso puede suplir el acta de votación en merito a lo



Resolución Gerencial Regional

N° 057-2021-GRA/GRTPE

señalado líneas arriba, con lo cual, al no haberse señalado como documento adjunto en su comunicación, la AAT no podría llegar a la conclusión de que efectivamente se haya alcanzado copia del acta de asamblea al empleador, incumpliendo con ello el requisito prescrito en el literal a) del art. 65° del D.S. N° 011.92-TR. Finalmente, en lo referido al requisito previsto en el literal e) del art. 65°, señala textualmente lo siguiente: *"Declaración Jurada del Secretario General y del dirigente de la organización sindical, que en Asamblea sea designado específicamente para tal efecto, de que la decisión se ha adoptado cumpliéndose con los requisitos señalados en el inciso b del artículo 73 de la Ley"*. La normativa citada señala que aunada a la declaración jurada del secretario general esta también debe de ser suscrita por otro dirigente de la organización sindical elegido en asamblea para tal efecto, ante ello, revisada la declaración jurada (anexo 1D), obrante a fs. 32 se aprecia que esta se encuentra suscrita únicamente por el secretario general, asimismo, del contenido del acta de asamblea general se aprecia que en el desarrollo de la misma no se designó a un dirigente del sindicato para que suscriba con el secretario general la respectiva declaración jurada, en consecuencia, el sindicato no cumplió con el requisito materia de análisis. En atención a lo expuesto, cabe precisar que el derecho de huelga se encuentra reconocido como un derecho fundamental en el art. 28° de la Constitución Política, asimismo, al ser inminente una afectación a los intereses del empleador, este derecho se encuentra sujeto a excepciones y limitaciones. Cabe citar, que el derecho de huelga no es absoluto y su ejercicio puede ser limitado por la ley, a fin de que dicho derecho se ejerza en armonía con el interés público, ello como también lo establece el Tribunal Constitucional "(...) Debe advertirse que la huelga no es un derecho absoluto, sino regulable. Por ende, debe efectivizarse en armonía con los demás derechos (...)" (fundamento 40. STC N° 0008-2005-PI/TC)..

Que, por lo expuesto y en uso de las facultades conferidas a este Despacho por el ROF de la GRTPE y al suscrito por la Resolución Ejecutiva Regional N° 001-2021-GRA/GR

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO el recurso administrativo de apelación contenido en el escrito con Registro N° 3352667-SISGEDO que interpone el Sindicato Unión y Solidaridad Incatops S.A, en contra del Auto Directoral N° 2687-2020-GRA/GRTPE-DPSC

ARTICULO SEGUNDO: CONFIRMAR la apelada Auto Directoral N° 2687-2020-GRA/GRTPE-DPSC, en todos sus extremos que declara improcedente la comunicación de huelga indefinida, a través del escrito con registro de trámite documentario N° 3324377.

ARTICULO TERCERO: DISPONER que copia de la presente Resolución Gerencial Regional sea puesta en conocimiento del Sindicato Unión y Solidaridad Incatops S.A, y de la empresa Incatops S.A. para los fines pertinentes.

ARTICULO CUARTO: PUBLICAR la presente Resolución Gerencial Regional en el Portal Institucional de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Arequipa (<https://www.trabajoarequipa.gob.pe>).

Dado en la Sede de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo a los veintitrés días del mes de abril de dos mil veintiuno.

REGISTRESE Y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA

Abg. José Luis Carpio Quintana

Gerente Regional
Gerencia Regional de Trabajo
y Promoción del Empleo